

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

04 AGO. 2023

TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 448-2023-GRA/GGR

Huaraz, 01 de agosto de 2023

VISTO:

El Contrato N° 0172-2022-GRA, de fecha 22 de agosto de 2022, la Carta N° 048-2023-CONSORCIO INGENIERIA GR&SS/RC, de fecha 22 de mayo de 2023, el Informe Legal N° 0120-2023-GRA/GRI/SGEI/UF/CBHA, de fecha 02 de junio de 2023, el Informe N° 019-2023-GRA/GRI/SGEI/UF/CBHA, de fecha 19 de junio de 2023, el Informe N° 02-2023/GRA-SGI/UF/KNGD, de fecha 26 de junio de 2023, el Informe N° 192-2023-GRA/GRI, de fecha 05 de julio de 2023, el Informe Legal N° 351-2023-GRA/GRAJ, de fecha 20 de julio de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato N° 0172-2022-GRA, de fecha 22 de agosto de 2022, suscrito entre el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio INGENIERIA GR&SS, se contrató el servicio de consultoría para la formulación del Estudio de Pre Inversión a Nivel de Ficha Técnica del Proyecto de Inversión, denominado **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Institucionales del Gobierno Regional de Ancash, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"**;

Que, con Carta N° 048-2023-CONSORCIO INGENIERIA GR&SS/RC, de fecha 22 de mayo de 2023, el Consorcio INGENIERIA GR&SS, solicita ampliación de plazo del proyecto de inversión **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Institucionales del Gobierno Regional de Ancash, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"**;

Que, con Informe Legal N° 0120-2023-GRA/GRI/SGEI/UF/CBHA, de fecha 02 de junio de 2023, la Especialista Legal de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Ancash, remite información al Gerente Regional de Infraestructura concluyendo que, se observa que desde el 04 de febrero de 2023 (fecha máxima para presentar el 4to entregable), a la fecha 02 de junio de 2023, el Consultor incurrió en penalidad por lo que correspondería resolver el contrato por incumplimiento injustificado y haberse superado el 10 % de penalidad, acumulando 149 días de penalidad desde el 06 de octubre de 2022 al 04 de enero de 2023, para la presentación del tercer entregable y con respecto a la solicitud de ampliación de plazo, en atención al proveído

S/N, de fecha 01 de junio de 2023, si el segundo entregable a la fecha se encuentra en evaluación y no existiendo alguna notificación de alguna observación, no hay razón de otorgar una ampliación de plazo hasta determinar la controversia de los plazos;

Que, con Informe N° 019-2023-GRA/GRI/SGEI/UF/CBHA, de fecha 19 de junio de 2023, el Especialista de la Unidad Formuladora remite información a la responsable de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Ancash concluyendo que, el entregable 02 cuenta con observaciones sustanciales al proyecto de inversión **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Institucionales del Gobierno Regional de Ancash, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"**, al no tener estudios definidos, como estudios de suelo y el diseño del anteproyecto arquitectónico, lo cual significa falta de interés de parte del Consorcio INGENIERIA GR&SS/RC, lo cual amerita incumplimiento del contrato estipulado en la Cláusula Décimo Tercera: Penalidades, además de ello se encuentra fuera de plazo de acuerdo al Informe N° 12-2023-GRA/GRI/SGEI/UF/CBHA, en donde menciona que el consultor incurrió en penalidad superando el 10 % acumulado;

Que, con Informe N° 02-2023/GRA-SGI/UF/KNGD, de fecha 26 de junio de 2023, el Especialista Legal de la Unidad Formuladora, remite información aclaratoria al responsable de la Unidad Formuladora precisando que, el Consultor incurrió en penalidad por lo que correspondería resolver el contrato, por incumplimiento injustificado y haber superado el 10% de penalidad acumulando 149 días de penalidad desde el 06 de octubre del 2022 hasta el 04 de enero de 2023 para la presentación del tercer entregable;

Que, con Informe N° 192-2023-GRA/GRI, de fecha 05 de julio de 2023, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, expresa su conformidad sobre la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, al Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash, lo cual es derivada mediante proveído a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ancash para la respectiva Opinión Legal;

Que, con Informe Legal N° 351-2023-GRA/GRAJ, de fecha 20 de julio de 2023, el Gerente Regional de Asesoría concluye y recomienda que, se declare improcedente la solicitud de ampliación de plazo del entregable N° 02, presentado por el Consorcio INGENIERIA GR&SS, por incumplimiento de contrato del proyecto de inversión **"Mejoramiento y Ampliación de los Servicios Institucionales del Gobierno Regional de Ancash, Distrito y Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash"**, y acumulación máxima de penalidades;

Que, al respecto el artículo 34° del Decreto Supremo N° 082-2019-EF que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado establece que, **"El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. (...)"**;

Que, en el Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala en su numeral 158.1. Procede la ampliación del plazo en los siguientes casos:

- a) **"Cuando se aprueba el adicional, siempre y cuando afecte el plazo. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
- b) **Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
2023
TEODORO V. RODRIGUEZ LAURET
FEDATARIO

Que, por su parte el numeral 158.2. del Reglamento señala que, *"El contratista solicita la ampliación dentro de los siete (7) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación del adicional o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización"*, asimismo el numeral 158.3. establece que, *"La Entidad resuelve dicha solicitud y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en el plazo de diez (10) días hábiles, computado desde el día siguiente de su presentación. De no existir pronunciamiento expreso, se tiene por aprobada la solicitud del contratista, bajo responsabilidad del Titular de la Entidad"*¹, por otro lado, en el numeral 158.4. precisa que, *"En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía el plazo de los contratos directamente vinculados al contrato principal"*, por otra parte, en el numeral 158.5. señala que, *"Las ampliaciones de plazo en contratos de bienes o para la prestación de servicios en general y consultoría en general dan lugar al pago de los gastos generales debidamente acreditados. En el caso de la consultoría de obras, se paga al contratista según la tarifa contratada cuando se haya establecido dicho sistema de contratación o, en su defecto, se paga el gasto general y el costo directo, este último debidamente acreditado, además de la utilidad"*², precisando en el numeral 158.6. que, *"Cualquier controversia relacionada con la ampliación del plazo puede ser sometida a conciliación y/o arbitraje dentro de los treinta (30) días hábiles posteriores a la notificación de esta decisión"*;

Que, el mismo Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado Ley N° 30225, el artículo 197° Causales de ampliación de plazo señala que, *"El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios"*;

Que, por otro lado, en el numeral 162.1. del Reglamento, señala que: *"En caso de retraso injustificado del contratista en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, la Entidad le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso. La penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la siguiente fórmula (...)"*;

Que, de la revisión de los antecedentes se tiene que, en el Informe Legal N° 0120-2023-GRAGRI/SGEI/UF/CBHA, de fecha 02 de junio de 2023, emitida por la Especialista Legal de la Unidad Formuladora del Gobierno Regional de Ancash concluyendo que, desde el 04 de febrero de 2023 (fecha máxima para presentar el 4to entregable), a la fecha 02 de junio de 2023, el Consultor incurrió en penalidad por lo que correspondería resolver el contrato por incumplimiento injustificado y por haber superado el 10% de penalidad, acumulando 149 días de penalidad desde el 06 de octubre de 2022 al 04 de enero de 2023, para la presentación del tercer entregable; y con respecto a la solicitud de la ampliación de plazo, en atención al proveído S/N, de fecha 01 de junio de 2023, si el segundo entregable, a la fecha, se encuentra en evaluación y no existiendo alguna notificación de alguna observación, no habría razón de otorgar una ampliación de plazo hasta determinar la controversia existente. Así mismo, estando acorde a lo señalado en el informe lo cual guarda relación con el Informe Aclaratorio N° 02-2023/GRA-SGI/UF/KNGD, emitida por el Especialista de la Unidad Formuladora, de fecha 26 de junio de 2023, en el que se precisa que, el Consultor incurrió en penalidad, correspondería resolver el contrato, por

¹ Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

² Numeral modificado por el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 234-2022-EF, publicado el 07 octubre 2022. Las disposiciones contenidas en el citado Decreto Supremo entran en vigencia a los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

incumplimiento injustificado y haber superado el 10% de penalidad acumulando 149 días de penalidad desde el 06 de octubre del 2022 hasta el 04 de enero de 2023 para la presentación del tercer entregable;

Que, además de ello, el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ancash, mediante el Informe N° 192-2023-GRA/GRI, de fecha 05 de julio de 2023, expresa su conformidad con la de declarar la improcedencia de la solicitud de ampliación de plazo, por parte del Consorcio INGENIERIA GR&SS, precisando que mediante Carta N° 282-2023-GRA/GRI-SGEI, de fecha 02 de junio de 2023, se notificó al Consorcio INGENIERIA GR&SS, las observaciones al entregable 02, recepcionado el 07 de junio de 2023, concediéndole el plazo de 10 días calendarios para la subsanación de observaciones. Siendo así, se desprende que el Consultor solicitó ampliación de plazo cuando ya había presentado el entregable N° 02 con fecha 05 de diciembre de 2022, e incluso cuando a la fecha de su solicitud, aún no se le había notificado las observaciones, lo que ocurrió el 07 de junio del año en curso, por lo que en ese sentido el pedido de ampliación de plazo de entregable N° 02, carece de sustento factico y legal;

Que, en consecuencia, atendiendo la solicitud de ampliación de plazo del entregable N° 02 y teniendo en consideración la evaluación efectuada por las Áreas Técnicas de la Gerencia Regional de Infraestructura, quienes además han expresado que se habría superado el 10% de penalidad, así como de acuerdo al marco normativo que regula las Contrataciones con el Estado, se desprende que el Consorcio INGENIERIA RG&SS, no habría cumplido con las disposiciones previstas en el marco normativo y las que se desprenden la relación contractual, transgrediendo el artículo 158° del Reglamento de la Ley N° 30225, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, por lo que la solicitud debe ser declarada improcedente mediante acto resolutive, debiendo luego ponerse de conocimiento a dicho Consorcio;

Que, en virtud al numeral 1.5 del artículo primero de la Resolución Ejecutiva Regional N° 013-2023-GRA/GR, de fecha 05 de enero de 2023, delegación de facultades en materia de contrataciones del Estado: **"Aprobar ampliaciones de plazo de contratos de bienes, servicios, obras y consultorías por causales previstas en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Ley de Obras por Impuesto y la Ley que dispone la creación de la autoridad para reconstrucción con cambios"**; y, contando con las visas correspondientes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLÁRESE IMPROCEDENTE la solicitud de **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 02**, del Contrato N° 172-2022-GRA, para el proyecto de inversión: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES DEL GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUARAZ, DEPARTAMENTO DE ANCASH"**, presentado por el Consorcio INGENIERIA GR&SS, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DISPONER** la remisión de copias de todo los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario del Gobierno Regional de Ancash, a fin de poder deslindar las responsabilidades administrativas.

ARTÍCULO TERCERO. - **DISPONER** a la Secretaría General del Gobierno Regional de Ancash, notificar la presente Resolución al Consorcio INGENIERIA GR&SS, a la Gobernación Regional, a la Gerencia Regional de Administración, a la Gerencia Regional de Infraestructura y a la Subgerencia de Estudios de Inversiones, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH

ABD. NARCISO ANTONIO LA ROSA SANCHEZ PAREDES
Gerente General Regional

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

14 JUN 2023

ANDRÉS V. RODRÍGUEZ LAURET
SECRETARIO

